



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 20 MAR 2023

### VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XVI de Consejo Universitario, de fecha 17 de marzo de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Institucional, establece en el "Artículo 170.- Escuela de Posgrado. La Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado que proponen el otorgamiento de diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo";

Que con Oficio N° 0179-2023-UNTRM/EPG/D, de fecha 07 de marzo de 2023, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, remite al señor Rector la propuesta de "Reglamento de Matrícula de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", y solicita su evaluación y aprobación correspondiente;

Que con Oficio N° 0359-2023-UNTRM-R/OPP, de fecha 13 de marzo de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 038-2023-UNTRM-R-OPP/UM-DDCM, del Responsable de la Unidad de Modernización y adjunto el proyecto del "Reglamento de Matrícula de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; para su visto bueno y posteriormente sea derivado a la Dirección General de Administración, para los trámites consiguientes para su aprobación;

Que mediante Oficio N° 213-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 16 de marzo de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del documento antes mencionado, informa a la Directora General de Administración, que verificó que el "Reglamento de Matrícula de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; se encuentra acorde al marco normativo, en ese sentido procede a brindar la conformidad en dicho extremo y dar el visto bueno correspondiente;

Que con Oficio N° 0697-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 16 de marzo de 2023, la Directora General de Administración, en el marco del documento antes mencionado, remite la propuesta de "Reglamento de Matrícula de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; que se encuentra acorde al marco normativo, en ese sentido recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación;

Que el Estatuto Institucional, en el artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224 -2023-UNTRM/CU

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 17 de marzo de 2023, aprobó el "Reglamento de Matrícula de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; que consta de XV Capítulos, 55 Artículos, 03 Disposiciones Finales, en doce (12) folios;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto universitario y el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Matrícula de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; que consta de XV Capítulos, 55 Artículos, 03 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en doce (12) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones internas que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

Rectef

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General

JMQ/R  
RAS/SG  
Crmv



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE  
AMAZONAS**

**APROBADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224 -2023-UNTRM/CU**

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Director de la Escuela de Posgrado	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ..... Dr. Efraín Manuelito Castro Alayo Director de la Escuela de Posgrado
	Director de la Escuela de Posgrado	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ..... Dr. Efraín Manuelito Castro Alayo Director de la Escuela de Posgrado
REVISADO Y VALIDADO	Unidad de Modernización	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ..... CPC. JESUS E. REYNA TUESTA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ..... CPC. JESUS E. REYNA TUESTA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
	Oficina de Asesoría Jurídica	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ..... Abg. Karin del Rosario Bruga Muñoz Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
	Dirección General de Administración	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ..... Milagritos del Carmen Zamora Vega Directora General de Administración



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



REGLAMENTO DE MATRÍCULA EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE  
AMAZONAS





ÍNDICE

CAPÍTULO I .....4

BASE LEGAL .....4

CAPÍTULO II .....4

DISPOSICIONES GENERALES .....4

CAPÍTULO III .....5

CONCEPTOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA .....5

CAPÍTULO IV .....6

REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA .....6

CAPÍTULO V .....8

MATRÍCULA ORDINARIA .....8

CAPÍTULO VI .....8

MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA .....8

CAPÍTULO VII .....8

REGULARIZACIÓN DE MATRÍCULA Y NOTAS .....8

CAPÍTULO VIII .....9

ESTUDIANTES INGRESANTES .....9

CAPÍTULO IX .....9

RETIRO O INCLUSIÓN DE CURSOS .....9

CAPÍTULO X .....10

MATRÍCULA EN CURSO DIRIGIDO .....10

CAPÍTULO XI .....10

ARTICULACION ENTRE PRE Y POSGRADO .....10

CAPÍTULO XII .....11

PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA .....11

CAPÍTULO XIII .....11

CIERRE DE MATRÍCULA Y SEMESTRE ACADÉMICO .....11

CAPÍTULO XIV .....12

CONVALIDACIÓN DE CURSOS .....12

CAPÍTULO XV .....12

DISPOSICIONES FINALES .....12





## REGLAMENTO DE MATRÍCULA EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

### CAPÍTULO I BASE LEGAL

- Artículo 1.** El Reglamento de Matricula para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM) de Amazonas, en adelante EPG-UNTRM, se sustenta en las normas siguientes:
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
  - Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD, que contiene el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" y las "Condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento de Universidades".
  - Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD que contiene las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, e incorporan numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.
  - Estatuto de la UNTRM, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU.
  - Reglamento General de la EPG-UNTRM aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 130-2023-UNTRM/CU.



### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 2.** Son fines del presente Reglamento:
- Regular los procedimientos administrativos y académicos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTRM para estudiantes de Posgrado.
  - Establecer las disposiciones para que el estudiante de la EPG-UNTRM desarrolle su avance curricular, en concordancia con su rendimiento académico.
  - Normar los procedimientos generales de matrícula, cuyo único régimen de estudios es semestral con currículo flexible y por créditos.
    - Currículo Flexible, es el conjunto de cursos obligatorios y electivos organizados por ciclo, entre los que el estudiante puede optar para cumplir con el plan de estudios de su programa de posgrado correspondiente.
    - El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Es el valor asignado a cada curso según el tiempo dedicado a éste y al trabajo académico.
      - Para estudios presenciales, un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
      - Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Una hora lectiva teórica o práctica tiene una duración de 60 minutos.

**Artículo 3.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por los estudiantes y personal de la EPG-UNTRM.

**Artículo 4.** Quedan encargados de supervisar su cumplimiento: el Director de la EPG-UNTRM, los Coordinadores de Programa de Posgrado, los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, y la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA).

**Artículo 5.** La EPG-UNTRM propone el cronograma de matrícula dentro de su Calendario Académico, el mismo que es aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 6.** La EPG-UNTRM en coordinación con la DAYRA se encarga de organizar y ejecutar el proceso de matrícula, en concordancia con el Artículo 4 del presente Reglamento.

**Artículo 7.** En la EPG-UNTRM, se programan anualmente dos (02) semestres académicos regulares de 17 semanas cada uno.

**Artículo 8.** Excepcionalmente, se programa un semestre de nivelación en el que los cursos son desarrollados de manera intensiva.

**Artículo 9.** El Sistema Integrado Académico (SIA) para la EPG-UNTRM contiene módulos gestionados de manera independiente, correspondiendo el uso de los siguientes módulos exclusivamente a la EPG-UNTRM:

- Generación de cronograma de pago de mensualidades.
- Control de pago de matriculas
- Control de pago de mensualidades.
- Control de pago de matrícula en curso dirigido.
- Módulo de visualización de record académico.
- Módulo de actualización de datos complementarios de Docentes y Estudiantes.
- Módulo de visualización de actas de evaluación.
- Módulo de visualización de notas por unidades y asistencia.

### CAPÍTULO III

#### CONCEPTOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA

**Artículo 10.** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario de inscripción en un semestre académico, derivado del ingreso o promoción en el curso correspondiente al programa de posgrado al que pertenece el estudiante. Implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNTRM y los Reglamentos internos de la EPG-UNTRM. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.

**Artículo 11.** La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos que en ella se registra, estableciéndose para este caso lo siguiente:

- Regular: cuando el estudiante registra matrícula entre un mínimo de 12 y un máximo de 20 créditos.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

b) Especial: cuando el estudiante registra matrícula en menos de 12 créditos.

**Artículo 12.**

La matrícula según el periodo en que se registra puede ser:

- a) Ordinaria, realizada según el cronograma del Calendario Académico.
- b) Extemporánea, se realiza fuera del cronograma del Calendario Académico.

**Artículo 13.**

Según el rendimiento académico del estudiante, la matrícula en un mismo curso puede ser:

- a) Primera matrícula, cuando el estudiante no registra matrícula previa en un curso.
- b) Segunda matrícula, cuando el estudiante desaprobó o inhabilitó un curso en su primera matrícula.
- c) Tercera matrícula, cuando el estudiante desaprobó o inhabilitó un curso en su segunda matrícula.
- d) Cuarta matrícula, cuando el estudiante desaprobó o inhabilitó un curso en su tercera matrícula.

**Artículo 14.**

Los procesos afines a la matrícula son:

- a) Retiro de cursos, los estudiantes que, por causa de fuerza mayor, no pudieran asistir regularmente a clases, pueden retirar su matrícula, previa solicitud a la EPG-UNTRM.
- b) Inclusión de cursos, los estudiantes solicitan matricularse en cursos adicionales, respetando las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Reserva de matrícula, el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentado. El periodo de reserva no excederá a los tres (03) años académicos consecutivos o alternados.
- d) Regularización de matrícula y notas, acción administrativa que reconoce la matrícula de un estudiante que no la registró con oportunidad en el semestre correspondiente; así como reconocimiento de las notas de los cursos que involucra dicha matrícula.
- e) Reactualización de matrícula, es la acción administrativa que reestablece la condición de estudiante activo a quien dejó de estudiar desde un (01) semestre académico hasta tres (03) años consecutivos. Para este proceso se reubica al estudiante en el plan de estudios vigente de su programa de posgrado.
- f) Abandono de estudios, situación en la que se encuentra el estudiante que ha dejado de matricularse durante tres (03) años consecutivos, sin haber solicitado reserva de matrícula.
- g) Estudiante regular, es aquel que se ha matriculado en el programa de posgrado y en el semestre académico que le corresponde.
- h) Pre-ficha de matrícula, es el documento oficial que muestra los cursos que el estudiante tiene pendientes de aprobación para culminar su plan de estudios.
- i) Ficha de matrícula, es el documento oficial que registra los cursos en los cuales el estudiante se encuentra matriculado para el semestre académico vigente.



#### CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA

**Artículo 15.**

Son requisitos para la matrícula:

- a) Pagar el derecho de matrícula para el semestre vigente.
- b) Pagar la primera pensión de enseñanza en el semestre vigente.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- c) No adeudar por concepto de matrícula o pensiones de enseñanza anteriores al semestre vigente.
- d) No tener deudas con los órganos administrativos y académicos de la UNTRM.
- e) Resolución de convalidación de cursos, aplica en caso el estudiante haya solicitado convalidación de cursos.

**Artículo 16.** La matrícula es personal y debe realizarse únicamente vía internet a través del SIA o aplicativo de la DAYRA, en las fechas autorizadas según el Calendario Académico. Cada estudiante es responsable de mantener vigente su correo electrónico personal e institucional para las notificaciones respectivas.

**Artículo 17.** El SIA deberá contar con:

- a) El plan de estudios vigente de los programas de posgrado, aprobados con Resolución de Consejo Universitario.
- b) Las actas de evaluación, debidamente firmadas, del semestre inmediato anterior al semestre académico vigente.
- c) La base de datos de ingresantes proporcionada por la EPG-UNTRM.
- d) Relación de cursos programados en cada programa de posgrado con sus respectivos docentes, correspondientes al semestre académico a iniciar.
- e) Otros que se requieran.



**Artículo 18.** Es responsabilidad del estudiante verificar la validez de su matrícula durante el semestre vigente.



**Artículo 19.** Los estudiantes con cursos desaprobados deberán matricularse obligatoriamente en dichos cursos en el semestre siguiente en que se dicten, los cuales tendrán prioridad sobre los cursos de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de prerrequisitos.

**Artículo 20.** Pueden registrar matrícula:

- a) Los ingresantes por examen de admisión, traslado interno, traslado externo, reingresantes o actualización de plan de estudios.
- b) Los estudiantes que no hubieran sido sometidos a sanciones.
- c) Los estudiantes que no adeuden a la EPG-UNTRM por concepto de matrícula, pensiones de enseñanza u otros pagos.
- d) Los estudiantes que no estén amonestados o no presenten deudas en los órganos académicos o administrativos de la UNTRM.



**Artículo 21.** En las fechas señaladas para la matrícula, el estudiante realizará las siguientes acciones:

- a) Abonará el importe de su matrícula y primera mensualidad en las entidades financieras autorizadas por la UNTRM o en la Unidad de Caja. Los códigos de pago por concepto de matrícula y mensualidad serán informados por la EPG-UNTRM.
- b) Ingresará al Campus Virtual de la Universidad o aplicativo de la DAYRA identificándose con su código de estudiante y contraseña.
- c) Visualizará su pre-ficha de matrícula y selecciona los cursos en los que se matriculará.
- d) Obtendrá su ficha de matrícula.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## CAPÍTULO V MATRÍCULA ORDINARIA

- Artículo 22.** Para efectivizar el proceso de matrícula, la EPG-UNTRM programa los cursos a dictarse en coordinación con la DAYRA.
- Artículo 23.** Los horarios de clase son establecidos por la EPG-UNTRM previa coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- Artículo 24.** Para matricularse en un curso, es requisito fundamental haber aprobado el o los prerrequisitos, si los tuviera.
- Artículo 25.** El estudiante desaprobado en un curso que sea posteriormente retirado del plan de estudios, deberá aprobar aquel que sea su equivalente.
- Artículo 26.** El estudiante desaprobado en cursos electivos, está obligado a matricularse nuevamente en ellos hasta aprobarlos.
- Artículo 27.** En casos excepcionales, el estudiante podrá solicitar la regularización de su matrícula una vez cerrado el semestre académico, de acuerdo con el artículo 32° del presente reglamento.
- Artículo 28.** Para iniciar el dictado de un curso, la EPG-UNTRM establecerá un número mínimo de estudiantes matriculados para dicho curso. Si no se alcanzara dicho número, se autorizará el dictado del curso como dirigido.
- Artículo 29.** Los estudiantes matriculados en un curso de Tesis o afines pueden solicitar que dicho curso sea dictado por su Asesor de Tesis, quien le brindará acompañamiento constante desde la formulación de su Proyecto de Tesis hasta la sustentación de la Tesis.
- Artículo 30.** El estudiante de doctorado puede matricularse en un curso de maestría afín a algún curso de su plan de estudios vigente, el mismo que posteriormente puede ser convalidable.

## CAPÍTULO VI MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

- Artículo 31.** Los estudiantes que no se matriculen en las fechas para matrícula regular, tienen derecho a matrícula extemporánea, establecida en el Calendario Académico, dicho proceso se realizará en la DAYRA debiendo cancelar primero el importe establecido para esta modalidad y la primera mensualidad.

## CAPÍTULO VII REGULARIZACIÓN DE MATRÍCULA Y NOTAS

- Artículo 32.** Cuando un estudiante afirma haber realizado uno o más cursos en semestres pasados y no cuenta con sus notas correspondientes, puede solicitar la regularización de matrícula y notas. En dicho caso, el procedimiento es el siguiente:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- a) El estudiante solicitará regularización de su matrícula indicando el semestre que quiere regularizar, el curso materia de regularización de nota y los nombres y apellidos del profesor que estuvo a cargo de dicho curso.  
A su solicitud adjuntará la copia simple de los comprobantes de pago por derecho de matrícula y mensualidad. Dichos comprobantes deben haber sido emitidos durante el desarrollo del semestre académico motivo de su solicitud.
- b) La EPG-UNTRM solicitará a la Unidad de Caja el reporte de pagos del estudiante para corroborar que los comprobantes hayan sido emitidos dentro del periodo en que el semestre académico fue desarrollado.
- c) En caso se corrobore que los comprobantes fueron emitidos después de la culminación del semestre en cuestión, la solicitud será desestimada. Secretaría académica emitirá su informe correspondiente.
- d) En caso se corrobore que los comprobantes fueron emitidos dentro del periodo en que se desarrolló el semestre académico:
- Secretaría Académica emitirá un informe sobre la situación del estudiante adjuntando el registro de notas y el pronunciamiento del profesor que dictó el curso.
  - De no existir registro de notas, se le tomará al estudiante un examen de suficiencia, la nota obtenida de este examen será comunicada a DAYRA para su correspondiente registro en el SIA.

### CAPÍTULO VIII ESTUDIANTES INGRESANTES

**Artículo 33.** La EPG-UNTRM entregará la base de datos de ingresantes a la DAYRA, debidamente depurada y validada, la misma que también será remitida para su aprobación por el Consejo Universitario. La EPG- UNTRM entregará todas las Constancias de Ingreso para el semestre académico vigente.

**Artículo 34.** En las fechas señaladas para la matrícula, el ingresante recabará su Constancia de Ingreso. La DAYRA actualizará los datos personales del ingresante y le entregará su usuario y contraseña de acceso al Campus Virtual de la UNTRM. La EPG-UNTRM gestionará la creación de los correos institucionales de los ingresantes.

**Artículo 35.** Los ingresantes que soliciten convalidación de cursos deberán ceñirse a lo establecido en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO IX RETIRO O INCLUSIÓN DE CURSOS

**Artículo 36.** El estudiante puede solicitar a la EPG- UNTRM el retiro de un curso hasta dos semanas antes de culminar el semestre académico, siempre que no contravenga disposición alguna del presente Reglamento; debiendo adjuntar el comprobante de pago correspondiente indicado en el TUPA.

**Artículo 37.** La inclusión de cursos se solicitará hasta quince (15) días después de iniciado el semestre académico.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Artículo 38.** Ningún estudiante puede incluirse en un curso sin haberse matriculado previamente en el semestre vigente. Toda acción que contravenga el presente artículo es nula.

#### CAPITULO X MATRICULA EN CURSO DIRIGIDO

**Artículo 39.** Los cursos dirigidos se dan por cambio o caducidad de plan de estudios, o por no haber completado el número mínimo de estudiantes para el dictado de un curso regular en el correspondiente semestre académico.

**Artículo 40.** Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, el curso dirigido puede dictarse en modalidad presencial, semipresencial o virtual.

**Artículo 41.** El dictado de un curso dirigido en modalidad virtual procede siempre que no se supere el 20% de los créditos indicados en el plan de estudios del programa de posgrado correspondiente.

**Artículo 42.** El estudiante solicitará matrícula en curso dirigido al Director de la EPG, quién previa evaluación, emitirá la Resolución Directoral designando al docente a cargo del curso. Copia de esta Resolución es enviada a la DAYRA para la matrícula correspondiente.

**Artículo 43.** El curso dirigido tiene la misma duración y exigencia que un curso de matrícula regular en semestre académico de 17 semanas. También puede ser dictado de manera intensiva en semestre de nivelación.

#### CAPÍTULO XI ARTICULACION ENTRE PRE Y POSGRADO

**Artículo 44.** La articulación entre pre y posgrado permite a los estudiantes de pregrado de la UNTRM matricularse en cursos de la EPG-UNTRM, los que serán convalidados por su Facultad como parte del plan de estudios de pregrado. Luego, si el estudiante ingresa a una maestría en la EPG-UNTRM, dichos cursos serán convalidados como parte del plan de estudios de dicha maestría.

**Artículo 45.** Durante los estudios en su Facultad, los estudiantes podrán matricularse en los cursos correspondientes al primer año de la maestría de su interés, hasta un máximo de 8 créditos.

**Artículo 46.** Los requisitos para la articulación entre pregrado y posgrado son:

- El estudiante deberá estar cursando su pregrado en la UNTRM, con un mínimo de 185 créditos acumulados.
- Estar ubicado en el tercio superior.
- El Director de Escuela de la Facultad deberá autorizar la matrícula del estudiante en cursos de la EPG-UNTRM.
- El Coordinador de la maestría deberá aprobar la inclusión del estudiante en los cursos del posgrado.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e) El estudiante solo podrá acceder a los cursos que se ofrecen en semestre académico regulares de 17 semanas.
- f) El número de vacantes en un curso de maestría son establecidas por la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- g) El estudiante podrá elegir entre los cursos obligatorios y los cursos electivos del primer año del plan de estudios de cada maestría, a excepción de los cursos de Tesis o afines.

**Artículo 47.** La matrícula por articulación entre pregrado y posgrado se realiza de la siguiente manera:

- a) El estudiante deberá realizar su matrícula en la EPG-UNTRM a través del Campus Virtual.
- b) Una vez que elija los cursos de su interés, podrá seleccionarlos y continuar con su proceso de inscripción.
- c) Luego, deberá solicitar la aprobación de su Dirección de Escuela y de la Coordinación de la maestría para concretar su matrícula.



## CAPÍTULO XII PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA

**Artículo 48.** Los Docentes descargarán de su Campus Virtual los Registros de Asistencia y Registros de Evaluación de los estudiantes matriculados en el curso que tienen asignado.



**Artículo 49.** Cada estudiante está obligado a corroborar la existencia de sus nombres y apellidos en los registros de asistencia y evaluación durante el dictado del curso. En caso de encontrar disconformidad, deberá solicitar su inclusión o rectificación.

**Artículo 50.** La DAYRA gestiona los carnés universitarios de estudiantes de postgrado matriculados en forma regular.

## CAPÍTULO XIII CIERRE DE MATRÍCULA Y SEMESTRE ACADÉMICO

**Artículo 51.** El proceso de matrícula culmina de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 52.** Antes de concluir el semestre académico, la DAYRA genera los registros de asistencia y las actas de evaluación que contienen las notas registradas por cada docente responsable del curso en su Campus Virtual, luego se cerrará el Acta de Evaluación con la firma del docente, del Director de la EPG-UNTRM, del Coordinador del programa de posgrado correspondiente y del Director de la DAYRA. Este proceso se efectúa en el plazo establecido en el calendario académico.

**Artículo 53.** Una vez culminado el semestre académico, el estudiante que crea tener derecho a una nota en algún curso, deberá solicitar regularización de matrícula adjuntando a su solicitud los documentos de prueba respectivos de acuerdo con el artículo 30° del presente reglamento.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CAPÍTULO XIV  
CONVALIDACIÓN DE CURSOS**

**Artículo 54.** La convalidación de cursos es un acto académico-administrativo realizado por la Comisión de Convalidación de la EPG-UNTRM por el cual se reconoce como válido para completar su plan de estudios a cada curso de posgrado aprobado anteriormente por el estudiante en la EPG-UNTRM o la EPG de otra Universidad peruana o del extranjero.

También son convalidables los cursos de actualización y perfeccionamiento organizados por la EPG-UNTRM dentro del semestre académico vigente, así como los cursos de articulación entre pre y posgrado.

**Artículo 55.** El estudiante tiene derecho a solicitar convalidación de cursos en los siguientes casos:

- a) Traslado interno, cuando el estudiante de un programa de posgrado de la EPG-UNTRM se matricula en otro programa de posgrado de la EPG-UNTRM, a la que ingresó vía examen de admisión. Para lo cual deberá renunciar a su ingreso al programa de posgrado de origen, dicha renuncia se aceptará mediante Resolución Rectoral.
- b) Traslado externo, cuando el estudiante proviene de una Universidad peruana o del extranjero e ingresó a la EPG-UNTRM por examen de admisión. Los certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- c) Reingresante, cuando el estudiante que perdió su condición de tal por abandono, reingresa a su mismo o diferente programa de posgrado mediante examen de admisión.
- d) Cuando el Plan de Estudios ha sido actualizado.
- e) Cuando el estudiante se acogió al mecanismo de articulación entre pregrado y posgrado.
- f) Cuando el estudiante aprobó un curso de actualización y perfeccionamiento organizado por la EPG-UNTRM dentro del semestre académico en que dicho estudiante está o estuvo matriculado.
- g) Cuando el estudiante de doctorado aprobó cursos de alguna maestría de la EPG-UNTRM, de acuerdo al artículo 30° del presente Reglamento.

**CAPÍTULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Es responsabilidad de la EPG-UNTRM y Coordinadores de los programas de posgrado, entregar a la DAYRA los Planes de Estudio debidamente aprobados y vigentes, con la finalidad que los estudiantes puedan matricularse con normalidad.

**Segunda.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario. Por lo tanto, queda derogada toda disposición que se oponga a lo normado en el presente Reglamento.

**Tercera.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la EPG-UNTRM, sus decisiones constituyen propuestas para su modificación ante el Consejo Universitario.

